UNIVERSOS JURÍDICOS
Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

La génesis del Parlamento mexiquense: institucionalización del Congreso y constitucionalización del Poder Legislativo, 1824-1827

The Genesis of the Parliament of the State of Mexico: Institutionalization of Congress and Constitutionalization of the Legislative Power, 1824–1827

Carlos Muñiz Díaz[1]

1. L*Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana, Investigador del Centro de Investigación Ciencias Jurídicas. UAEMex. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I* https://orcid.org/0000-0003-4695-6385, cmunizd@uaemex.mx

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 13, No. 27, noviembre 2026-Abril 2027, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA
Muñiz, C. (2026). La génesis del Parlamento mexiquense: institucionalización del Congreso y constitucionalización del Poder Legislativo, 1824-1827. Universos Jurídicos, 1-27.

Fecha de recepción: 27 de Julio de 2026
Fecha de aceptación: 08 octubre de 2026

UNIVERSOS JURÍDICOS
Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

SUMARIO: 1. Introducción. **2.** Federalismo y construcción constitucional del Estado de México, 1824-1827. **3.** Centralidad constitucional del Congreso en el diseño de 1827. **4.** El Reglamento Interior de 1824 y la institucionalización parlamentaria. **5.** De la institucionalización parlamentaria a la constitucionalización del Poder Legislativo. **6.** Conclusiones. Fuentes primarias. Referencias.

Resumen: El artículo analiza la génesis institucional del Parlamento mexiquense durante el proceso de formación constitucional del Estado de México entre 1824 y 1827. Desde una perspectiva histórico-jurídica vinculada con el Derecho Parlamentario, se examinan las Actas del Congreso Constituyente, sus primeras disposiciones de organización interna, el Reglamento Interior de 1824 y la Constitución Política del Estado de México de 1827. La investigación sostiene que la configuración constitucional del Poder Legislativo estuvo precedida y acompañada por un proceso progresivo de autoorganización e institucionalización mediante el cual el Congreso desarrolló órganos, reglas y procedimientos necesarios para ejercer sus funciones legislativas y constituyentes. El análisis identifica una continuidad institucional y funcional entre la experiencia parlamentaria iniciada en 1824 y la posterior regulación constitucional de aspectos fundamentales del funcionamiento legislativo, sin presumir una derivación normativa directa entre ambos momentos. Asimismo, muestra la relevante posición que la Constitución de 1827 atribuyó al Congreso dentro de la arquitectura estatal. Se concluye que la génesis del Parlamento mexiquense puede comprenderse como un proceso desarrollado simultáneamente con la

construcción jurídica del nuevo Estado y estabilizado constitucionalmente, durante el periodo estudiado, mediante la configuración del Poder Legislativo en 1827.

Palabras clave: Derecho Parlamentario; Estado de México; Congreso Constituyente; Constitución de 1827; institucionalización parlamentaria.

Abstrac: *This article examines the institutional genesis of the parliament of the State of Mexico during the constitutional formation of the state between 1824 and 1827. From a historical-legal perspective grounded in Parliamentary Law, it analyzes the records of the Constituent Congress, its early internal organizational provisions, the 1824 Rules of Procedure, and the 1827 Political Constitution of the State of Mexico. The study argues that the constitutional configuration of the Legislative Power was preceded and accompanied by a progressive process of self-organization and parliamentary institutionalization through which Congress developed the bodies, rules, and procedures required to exercise its legislative and constituent functions. The analysis identifies institutional and functional continuity between the parliamentary experience initiated in 1824 and the subsequent constitutional regulation of fundamental aspects of legislative activity, without presuming a direct normative derivation between the two moments. It also shows the significant position granted to Congress within the constitutional architecture of 1827. The article concludes that the genesis of the parliament of the State of Mexico can be understood as a process developed simultaneously with the legal construction of the new state and constitutionally stabilized, during the period under study, through the configuration of the Legislative Power in 1827.*

Keywords: *Parliamentary Law; State of Mexico; Constituent Congress; Constitution of 1827; parliamentary institutionalization.*

1. Introducción

La Constitución Política del Estado de México, sancionada por su Congreso Constituyente el 14 de febrero de 1827, constituye uno de los documentos fundamentales para comprender la formación institucional de la entidad durante los primeros años del federalismo mexicano. Su relevancia, sin embargo, no se limita a su condición de primera Constitución estatal. El texto fue resultado de un proceso de construcción jurídica iniciado casi tres años antes, cuando el Congreso Constituyente comenzó simultáneamente a organizar el nuevo Estado y a establecer las reglas necesarias para su propio funcionamiento.

La adopción del federalismo en 1824 planteó a las entidades integrantes de la Federación una tarea constitucional de enorme complejidad. No bastaba con reconocer su existencia política: era necesario construir instituciones, distribuir competencias, organizar los poderes públicos y establecer mecanismos de representación capaces de proporcionar legitimidad al nuevo orden estatal. En el Estado de México buena parte de esta labor correspondió al Congreso Constituyente instalado el 2 de marzo de 1824.

Desde sus primeros días de funcionamiento, la asamblea debió resolver una cuestión previa a la culminación de su obra constitucional: cómo organizarse para poder ejercer las funciones legislativas y constituyentes que tenía encomendadas. Inicialmente recurrió, en aquello que resultara aplicable, a reglas procedentes del Congreso nacional; el 13 de marzo estableció un arreglo provisional para su Secretaría y, posteriormente, el 18 de junio de 1824 expidió su propio Reglamento Interior (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824a, 1824b). Durante los años siguientes desarrolló una intensa actividad

legislativa y constituyente que culminó con la sanción de la Constitución estatal en febrero de 1827.

Esta secuencia permite formular el problema central del presente estudio. Antes de que la Constitución determinara de manera estable la posición del Poder Legislativo dentro del Estado, el Congreso Constituyente había desarrollado órganos, reglas, procedimientos y prácticas indispensables para su funcionamiento. La construcción parlamentaria precedió así a su configuración constitucional definitiva, aunque ambos procesos se desarrollaron parcialmente de manera simultánea durante el periodo constituyente.

La pregunta que orienta esta investigación es: ¿de qué manera el proceso de organización institucional desarrollado por el Congreso Constituyente entre 1824 y 1827 contribuyó a configurar las bases originarias del Poder Legislativo mexiquense?

La hipótesis sostiene que la Constitución de 1827 no constituyó el punto inicial de la organización institucional del Poder Legislativo mexiquense, sino el momento de estabilización constitucional de un proceso de autoorganización e institucionalización parlamentaria iniciado desde la instalación del Congreso Constituyente en 1824. Mediante la adopción y posterior producción de reglas internas, la organización de órganos auxiliares y el desarrollo de procedimientos de deliberación y decisión, la asamblea construyó progresivamente las condiciones institucionales necesarias para ejercer sus funciones. Sobre esa experiencia previa, la Constitución de 1827 configuró jurídicamente un Poder Legislativo dotado de fundamento representativo, procedimientos constitucionalmente regulados y una posición definida dentro de la estructura estatal.

El presente estudio propone denominar génesis institucional del Parlamento mexiquense a este proceso. La expresión identifica analíticamente la trayectoria mediante la cual una asamblea constituyente desarrolló progresivamente las condiciones organizativas y procedimentales de su propia actuación antes y durante el proceso que conduciría a la configuración constitucional del Poder Legislativo.

La referencia a una génesis institucional no supone afirmar la inexistencia de antecedentes parlamentarios anteriores, particularmente los desarrollados durante la experiencia gaditana y las diputaciones provinciales, sino delimitar el análisis al proceso mediante el cual, a partir de 1824, el Congreso del recién constituido Estado de México comenzó a desarrollar su propia organización institucional.

En este trabajo, la expresión Parlamento mexiquense se utiliza como categoría analítica del Derecho Parlamentario para referirse a la institución representativa y deliberativa históricamente constituida como Congreso, sin sustituir la denominación jurídica empleada por las fuentes del periodo. Del mismo modo, las categorías de autoorganización e institucionalización parlamentaria se utilizan como instrumentos analíticos contemporáneos y no como conceptos cuya formulación se atribuya a los constituyentes mexiquenses de 1824.

Para efectos de esta investigación, la autoorganización describe el proceso mediante el cual la propia asamblea fue estableciendo reglas y estructuras necesarias para su funcionamiento; la institucionalización parlamentaria, la progresiva estabilización de órganos, procedimientos y prácticas; y la constitucionalización del Poder Legislativo, la configuración de la institución legislativa y de aspectos fundamentales de su funcionamiento dentro del orden constitucional establecido en 1827.

La literatura especializada ha empleado el concepto de institucionalización legislativa para estudiar los procesos mediante los cuales las asambleas desarrollan progresivamente estructuras, reglas y capacidades institucionales. El presente estudio recupera esta categoría con una finalidad histórico-jurídica delimitada, sin pretender medir al Congreso Constituyente mexiquense mediante indicadores diseñados para legislaturas contemporáneas (Obando Camino, 2013).

La historiografía reciente ha renovado, por otra parte, el estudio de los primeros años constitucionales del Estado de México. Particularmente, los trabajos de Óscar Hernández Santiago han reconstruido los orígenes legislativos de la entidad entre 1824 y 1827 y examinado específicamente su primera Constitución; otras investigaciones han profundizado en el contexto federal y en el pensamiento y actividad de algunos integrantes del Constituyente, particularmente José María Luis Mora (Hernández Santiago, 2024a, 2024b; Olvera Rangel, 2024; Téllez G., 2017). La producción más reciente ha ampliado este panorama mediante estudios dedicados a diversas dimensiones del primer constitucionalismo estatal, entre ellas la organización territorial, el poder local, la justicia, la educación, la ciudadanía y las milicias (Salinas Sandoval et al., 2025).

Estos estudios permiten conocer con mayor precisión la actividad normativa del Constituyente y su participación en la formación jurídica del nuevo Estado. El presente trabajo parte de esos antecedentes, pero desplaza el objeto de observación hacia una dimensión específicamente parlamentaria. No se pregunta primordialmente por las instituciones que el Congreso contribuyó a construir mediante su legislación, sino por el proceso mediante el cual el propio Congreso desarrolló las reglas, órganos y procedimientos que hicieron posible su actuación como institución colegiada.

La aportación propuesta no descansa, por tanto, en el descubrimiento de fuentes desconocidas ni en la mera constatación de que el Congreso precedió

cronológicamente a la Constitución. Consiste en releer conjuntamente fuentes ya identificadas desde una perspectiva específicamente parlamentaria, con el propósito de reconstruir el proceso mediante el cual la organización interna de la asamblea, su práctica institucional y la posterior configuración constitucional del Poder Legislativo formaron momentos relacionados de la construcción del nuevo orden estatal.

Las categorías contemporáneas utilizadas cumplen una función heurística y explicativa. La reconstrucción histórica descansa, en cambio, en las instituciones, disposiciones y deliberaciones efectivamente documentadas en las fuentes del periodo. Con ello se pretende evitar la proyección retrospectiva de modelos actuales sobre una experiencia constitucional desarrollada durante las primeras décadas del siglo XIX.

El objetivo del estudio consiste en reconstruir, desde una perspectiva histórico-jurídica vinculada con el Derecho Parlamentario, el proceso de organización e institucionalización desarrollado por el Congreso Constituyente entre 1824 y 1827 y analizar su relación con la posterior configuración constitucional del Poder Legislativo mexiquense.

Para ello se utilizan primordialmente fuentes históricas directas: las Actas del Congreso Constituyente correspondientes al periodo 1824-1827, las disposiciones de organización interna expedidas durante 1824, el Reglamento Interior, la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior y la Constitución Política del Estado de México de 1827, complementadas con historiografía especializada.

El análisis se encuentra deliberadamente limitado al periodo 1824-1827. No pretende reconstruir exhaustivamente la historia política de la entidad ni realizar una descripción integral de su primera Constitución. Tampoco busca identificar

retrospectivamente el régimen mexiquense con las categorías contemporáneas de parlamentarismo o presidencialismo. Su propósito consiste en explicar la formación institucional del Congreso y la posición que finalmente adquirió dentro de la arquitectura constitucional del nuevo Estado.

La trayectoria analítica que orienta la investigación puede sintetizarse mediante la siguiente secuencia: autoorganización, institucionalización parlamentaria y constitucionalización del Poder Legislativo.

Las dimensiones expresadas mediante esta secuencia no constituyen compartimentos cronológicos cerrados. Durante el periodo constituyente, organización, práctica legislativa y construcción constitucional se desarrollaron parcialmente de manera simultánea.

2. Federalismo y construcción constitucional del Estado de México, 1824-1827

2.1. El federalismo de 1824 y el surgimiento del Estado de México

La Constitución Política del Estado de México de 1827 no puede comprenderse como un acontecimiento normativo aislado. Su expedición constituyó la culminación, dentro del periodo analizado, de un proceso iniciado en el contexto de la adopción del federalismo como forma de organización territorial del naciente Estado mexicano.

El Acta Constitutiva de la Federación y posteriormente la Constitución Federal de 1824 proporcionaron el marco general de ese proceso. La adopción de una república representativa, popular y federal implicó que las entidades integrantes de la Federación dispusieran de un ámbito propio para organizar su gobierno interior dentro de los principios establecidos por el orden constitucional federal. El federalismo puede entenderse así, para efectos de este estudio, no sólo como una técnica de distribución territorial de competencias, sino como la

apertura de espacios subnacionales de construcción constitucional (Olvera Rangel, 2024).

Esta circunstancia adquirió especial relevancia en el Estado de México. La nueva entidad debía transformar estructuras procedentes del orden provincial en instituciones correspondientes a un Estado integrante de la Federación; definir sus poderes públicos; establecer mecanismos de representación y sentar las bases jurídicas de su administración, Hacienda y justicia.

El Congreso Constituyente se instaló el 2 de marzo de 1824, integrado por 21 diputados, y desarrolló sus trabajos hasta 1827. Durante ese periodo no se limitó a preparar el texto constitucional. Expidió disposiciones relativas a elecciones, ayuntamientos, organización de poderes, Hacienda y otras materias indispensables para el funcionamiento de la entidad (Hernández Santiago, 2024b).

La construcción institucional se desarrolló, además, en condiciones territoriales y políticas complejas. La decisión de establecer en la Ciudad de México la residencia de los poderes federales obligó a las autoridades mexiquenses a resolver el problema de su propia sede. Finalmente, establecidos los poderes estatales en Texcoco, el Congreso sancionó allí, el 14 de febrero de 1827, la primera Constitución Política del Estado Libre de México (Hernández Santiago, 2024a).

La primera precisión resulta, por tanto, fundamental: la construcción constitucional mexiquense no comenzó en febrero de 1827. Cuando la Constitución fue sancionada, existían ya casi tres años de actividad legislativa, organización institucional y experiencia constituyente.

2.2. El Congreso Constituyente como constructor del nuevo orden estatal

Una de las particularidades más relevantes del proceso mexiquense consiste en que el Congreso tuvo que construir instituciones antes de terminar de construir la Constitución.

Desde los primeros meses de 1824 fueron expedidas disposiciones destinadas a organizar provisionalmente el gobierno interior. La actividad constituyente se desarrolló paralelamente a una intensa actividad legislativa: el Congreso debía resolver problemas inmediatos de organización estatal al mismo tiempo que deliberaba acerca de las instituciones que posteriormente adquirirían estabilidad constitucional.

La construcción institucional avanzó paralelamente a la definición provisional de los poderes estatales. La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior, expedida el 7 de agosto de 1824, organizó provisionalmente diversos ámbitos fundamentales del nuevo Estado y estableció atribuciones correspondientes a sus poderes públicos (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824c).

Su relevancia para este estudio radica en mostrar que entre la instalación del Constituyente y la Constitución de 1827 no existió un vacío institucional, sino un proceso continuo de construcción normativa mediante el cual fueron organizándose provisionalmente instituciones y funciones necesarias para el nuevo Estado, algunas de las cuales adquirirían posteriormente configuración constitucional.

La secuencia histórica no fue, por tanto, simplemente Constitución seguida de instituciones. La organización provisional y la legislación fundacional precedieron a la estabilización constitucional del nuevo orden.

Esta circunstancia adquiere especial significado respecto del propio Congreso. La asamblea encargada de participar en la construcción jurídica del Estado necesitaba, a su vez, desarrollar las condiciones necesarias para ejercer sus funciones. Desde los primeros días de marzo comenzó por ello un proceso de organización interna que sería progresivamente desarrollado durante el periodo constituyente.

El Congreso desempeñó así una doble función histórica: construir las instituciones necesarias para el funcionamiento del Estado y desarrollar simultáneamente su propia capacidad institucional para ejercer las funciones legislativas y constituyentes que tenía encomendadas.

2.3. De la experiencia constituyente a la Constitución de 1827

Al llegar a febrero de 1827 existían ya antecedentes normativos, instituciones y prácticas acumuladas durante casi tres años de actividad congresional. La Constitución sancionada en Texcoco otorgó estabilidad constitucional al nuevo orden estatal.

Desde la perspectiva del Derecho Parlamentario existía una particularidad: el órgano encargado de participar en la producción de la Constitución había tenido que desarrollar previamente estructuras y procedimientos para ejercer sus funciones legislativas y constituyentes.

Existe así continuidad entre ambos momentos, pero también una transformación cualitativa. Hay continuidad porque diversas prácticas, órganos y procedimientos parlamentarios se desarrollaron durante el periodo iniciado en 1824; hay transformación porque la Constitución de 1827 configuró constitucionalmente la posición del Congreso, estableció su fundamento representativo y definió sus atribuciones y relaciones con los restantes poderes.

Esta transición permite comprender el significado que adquiriría el Poder Legislativo dentro de la nueva arquitectura constitucional.

3. Centralidad constitucional del Congreso en el diseño de 1827

3.1. División de poderes y posición del Congreso

La Constitución de 1827 incorporó la división de poderes como principio estructural del nuevo orden estatal. Legislativo, Ejecutivo y Judicial fueron configurados como ámbitos diferenciados, aunque relacionados mediante mecanismos de elección, nombramiento, vigilancia y responsabilidad.

Dentro de esta arquitectura, el Congreso ocupó una posición particularmente relevante. Sus funciones excedían ampliamente la producción normativa. El artículo 32 le atribuía, entre otras facultades, la elección de diversas autoridades estatales, decisiones fundamentales en materia hacendaria y participación en mecanismos de responsabilidad de altos funcionarios (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, art. 32).

Esta posición permite hablar de centralidad constitucional del Congreso. La expresión se utiliza aquí como categoría descriptiva de la intensidad y diversidad de las atribuciones constitucionalmente conferidas a la asamblea y no como afirmación de supremacía jurídica del Legislativo sobre los restantes poderes.

3.2. Representación y formación de la voluntad parlamentaria

La posición del Congreso encontraba un fundamento previo en la representación política. Los mecanismos electorales del constitucionalismo de la primera mitad del siglo XIX, aunque distantes de los principios contemporáneos de sufragio universal e igualdad política, proporcionaban a la asamblea un fundamento representativo esencial para su legitimidad institucional.

La representación requería, a su vez, procedimientos mediante los cuales la pluralidad de los diputados pudiera expresarse como decisión de la asamblea. Esta relación entre representación y procedimiento permite comprender la importancia de las reglas parlamentarias desarrolladas desde 1824 y la posición que la Constitución atribuyó posteriormente al Congreso.

3.3. La elección congresional del gobernador

Uno de los elementos más significativos del diseño constitucional se encuentra en la integración del Ejecutivo. La elección del gobernador correspondía al Congreso mediante votación nominal y sesión permanente, y el cargo tenía una duración constitucional de cuatro años (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, arts. 124-125).

El gobernador no obtenía, por tanto, una legitimidad electoral de origen independiente de la asamblea, pues su designación constitucional correspondía al Congreso.

Esta configuración no convertía al gobernador en delegado del Legislativo. La Constitución le reconocía atribuciones propias y un periodo determinado, y su permanencia ordinaria no dependía de conservar la confianza política de una mayoría legislativa. No existía, por ello, un régimen parlamentario en sentido contemporáneo.

La forma de integración del gobernador sí reforzaba objetivamente la posición institucional del Congreso dentro del nuevo Estado.

3.4. El Consejo y la distribución de decisiones gubernamentales

La configuración del Ejecutivo presenta otra característica relevante. El artículo 121 dispuso que el gobierno del Estado se desempeñara mediante un gobernador y un Consejo, mientras otras disposiciones establecieron la intervención de este

último en determinadas decisiones gubernamentales (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, arts. 121 y 134).

El gobernador conservaba la titularidad individual de la función ejecutiva, pero determinadas decisiones estaban sujetas a la participación del Consejo.

Las deliberaciones del Constituyente permiten observar que la distribución de estas facultades fue objeto de discusión. En la sesión del 5 de junio de 1824, José María Luis Mora defendió la intervención del Consejo en determinados nombramientos y advirtió sobre las consecuencias políticas que podía generar la concentración de esas designaciones en el gobernador (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824-1827, t. III, ff. 28-30).

La evidencia no permite atribuir una doctrina uniforme a toda la asamblea, pero sí muestra que los posibles efectos derivados de concentrar determinadas facultades en una sola autoridad estuvieron presentes en la deliberación constituyente.

Esta constatación debe mantenerse dentro de sus límites históricos. No permite caracterizar el sistema como parlamentario ni sostener una desconfianza generalizada del Constituyente frente al Ejecutivo. Permite afirmar, más prudentemente, que la distribución institucional del poder y los posibles efectos de su concentración fueron problemas efectivamente considerados durante la construcción del nuevo orden estatal.

3.5. Hacienda, vigilancia, responsabilidad y continuidad institucional

La posición del Congreso se proyectaba también sobre mecanismos de responsabilidad. Los artículos 137 a 140 establecieron reglas específicas respecto del gobernador y contemplaron la intervención congresional en determinados procedimientos, incluida la declaración previa de haber lugar a formación de causa (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, arts. 137-140).

Las atribuciones hacendarias reforzaban esa posición. El Congreso fijaba gastos, establecía contribuciones y examinaba las cuentas públicas, entre otras facultades (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, art. 32). El control de los recursos públicos constituía así otra dimensión de la participación legislativa en la conducción institucional del Estado.

La continuidad institucional durante los recesos quedaba asegurada mediante una Diputación Permanente integrada por cinco miembros. Entre sus atribuciones figuraban velar por la observancia de la Constitución y las leyes, intervenir en determinadas convocatorias extraordinarias y ejercer algunas facultades relacionadas con altas autoridades del Estado (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, arts. 52-57).

El receso de la asamblea no significaba, por tanto, la desaparición completa de la presencia institucional del Legislativo.

Considerados conjuntamente, estos elementos permiten caracterizar el resultado constitucional de 1827: un Poder Legislativo representativo dotado de una notable centralidad constitucional, cuyas funciones se proyectaban sobre la legislación, la integración de autoridades, la Hacienda, la vigilancia y determinados mecanismos de responsabilidad.

4. El Reglamento Interior de 1824 y la institucionalización parlamentaria

4.1. La necesidad de organizar al órgano constituyente

La posición constitucional alcanzada por el Congreso en 1827 permite volver ahora al periodo inicial de su funcionamiento y observar el proceso institucional que la precedió.

El proceso constituyente mexiquense presentó dos dimensiones simultáneas. Hacia el exterior, el Congreso participaba mediante su producción

normativa en la construcción de las instituciones del nuevo Estado; hacia el interior, debía desarrollar las reglas, órganos y procedimientos necesarios para hacer posible su propia actuación. Es esta segunda dimensión la que permite observar específicamente la génesis institucional del Parlamento mexiquense.

La construcción del nuevo orden estatal exigía resolver una cuestión previa: determinar las reglas mediante las cuales debía funcionar el órgano encargado de participar en su creación. El Congreso Constituyente no podía ejercer eficazmente sus funciones mediante la simple reunión de sus diputados. Necesitaba procedimientos capaces de ordenar la deliberación, distribuir el trabajo y transformar la pluralidad de sus integrantes en decisiones atribuibles jurídicamente a la asamblea.

La organización comenzó desde el momento mismo de su instalación. El 2 de marzo de 1824 el Congreso dispuso utilizar provisionalmente, en aquello que resultara adaptable, el Reglamento Interior del Congreso mexicano (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824-1827, acta del 2 de marzo de 1824).

La decisión revela una necesidad institucional inmediata: antes de producir un orden parlamentario propio, la asamblea requería reglas que hicieran posible su funcionamiento.

La provisionalidad de esta solución resulta significativa. La recepción inicial de reglas externas no impidió que el Congreso desarrollara progresivamente instrumentos propios de organización. El tránsito desde reglas tomadas provisionalmente de otro órgano hacia normas específicamente elaboradas para la nueva asamblea constituye una primera manifestación del proceso de autoorganización que interesa a este estudio.

4.2. La organización temprana de la Secretaría

Un segundo momento se produjo apenas once días después. El Decreto número 10, de 13 de marzo de 1824, estableció el Arreglo Provisional de la Secretaría del Congreso y colocó a los diputados secretarios al frente de su organización (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824a, Decreto núm. 10).

La temprana expedición de esta disposición permite advertir que el funcionamiento parlamentario requería algo más que reglas destinadas a ordenar las sesiones. La actividad de una asamblea implicaba recibir y organizar documentación, registrar decisiones, auxiliar los trabajos de los diputados y proporcionar continuidad administrativa a la actividad colegiada.

Desde esta perspectiva, la Secretaría no constituía un elemento accesorio. Formaba parte de la infraestructura institucional necesaria para que la deliberación parlamentaria pudiera transformarse en actividad jurídica documentada y susceptible de continuidad.

La secuencia inicial resulta, por tanto, especialmente reveladora: primero se adoptaron reglas provisionales para permitir la actuación inmediata del Congreso; pocos días después comenzó a organizarse una estructura administrativa propia.

4.3. El Reglamento Interior de 18 de junio de 1824

El proceso alcanzó un momento de particular relevancia con la expedición, el 18 de junio de 1824, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824b).

La relevancia histórica del Reglamento no radica simplemente en constatar que una asamblea legislativa dispusiera de normas para ordenar sus sesiones. Su importancia para este estudio deriva de la posición que ocupa dentro de una secuencia institucional más amplia. El Congreso recién instalado recurrió

inicialmente a reglas externas de manera provisional, comenzó pocos días después a organizar estructuras administrativas propias y, en junio de 1824, produjo un ordenamiento específicamente destinado a regular su funcionamiento. El Reglamento constituyó así una etapa del tránsito entre la organización provisional de una asamblea recién instalada y la progresiva consolidación de una institución parlamentaria propia.

El Reglamento proporcionó al Congreso una estructura normativa destinada a organizar tanto las condiciones materiales de su funcionamiento como los órganos y procedimientos necesarios para la actuación colegiada. Desde sus primeras disposiciones reguló el lugar de las sesiones y contempló espacios destinados a Secretaría y Archivo, Librería, Tesorería y despacho de las comisiones, además de establecer la disposición correspondiente a la Presidencia y a los secretarios (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824b, arts. 1-6).

El documento reguló asimismo la Presidencia, la Vicepresidencia, los secretarios, los diputados, las sesiones públicas y secretas, las comisiones, las proposiciones y discusiones, las votaciones, los decretos, el gobierno interior del recinto y la Secretaría del Congreso.

La institucionalización comprendía tanto la ordenación de la deliberación política como la creación de condiciones administrativas y materiales necesarias para sostenerla.

Desde la perspectiva contemporánea del Derecho Parlamentario, este proceso puede ser analizado mediante la categoría de autoorganización. No se pretende atribuir a los constituyentes de 1824 una formulación doctrinal posterior, sino identificar un fenómeno documentado en las propias fuentes: la asamblea fue

desarrollando normas y estructuras destinadas específicamente a regular su funcionamiento.

La autoorganización no constituye aquí un resultado instantáneo. Debe entenderse como un proceso: recepción provisional de reglas, creación de estructuras administrativas, expedición de un Reglamento propio y desarrollo posterior de prácticas parlamentarias.

4.4. Comisiones, deliberación y formación de la voluntad parlamentaria

Dentro de aquella estructura, las comisiones adquirían particular importancia. La diversidad de asuntos sometidos al Constituyente hacía necesario distribuir el trabajo y realizar estudios previos capaces de proporcionar al pleno elementos para deliberar y resolver.

Las comisiones introducían así una diferenciación funcional dentro del Congreso sin sustituir la capacidad decisoria del órgano colegiado. Su relevancia trasciende la simple división administrativa del trabajo: constituyen uno de los mecanismos mediante los cuales una asamblea representativa organiza técnicamente la preparación de sus decisiones.

Las reglas sobre proposiciones, discusiones y votaciones adquirían particular importancia. El propio Reglamento dedicó un capítulo específico a su regulación, junto con otros destinados a las proposiciones y discusiones y a las votaciones. La organización interna de la asamblea comprendía así no sólo autoridades y servicios auxiliares, sino también procedimientos destinados a preparar, deliberar y adoptar sus decisiones.

La facultad de iniciativa interna de los diputados encontraba una expresión concreta en el artículo 88 del Reglamento, que reconocía a cada diputado la posibilidad de presentar proposiciones. Por su parte, el artículo 108 contempló tres formas de votación, estableciendo procedimientos diferenciados para

manifestar la decisión de los integrantes de la asamblea (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824b, arts. 88 y 108).

La representación política proporcionaba legitimidad a los integrantes del Congreso, pero no determinaba por sí sola la voluntad de la institución. Para que las opiniones individuales pudieran convertirse en una decisión jurídicamente atribuible a la asamblea eran necesarias reglas que ordenaran la presentación de propuestas, la deliberación y la adopción de acuerdos.

El procedimiento parlamentario cumplía, por tanto, una función constitutiva de la voluntad colegiada. No era únicamente una formalidad destinada a ordenar el debate; hacía posible jurídicamente que una pluralidad de representantes actuara como órgano estatal.

Esta consideración permite comprender la relación entre representación e institucionalización. La existencia de diputados precede lógicamente a la decisión parlamentaria, pero sólo mediante organización y procedimiento la pluralidad representativa puede producir una voluntad institucional.

4.5. De la organización a la institucionalización

La literatura especializada ha utilizado el concepto de institucionalización legislativa para estudiar los procesos mediante los cuales las asambleas desarrollan progresivamente estructuras, reglas y capacidades institucionales. Desde los trabajos sobre institucionalización de las legislaturas, la complejidad organizativa, la formalización de procedimientos y la diferenciación institucional han figurado entre las dimensiones utilizadas para analizar estos procesos (Obando Camino, 2013).

El presente estudio recupera esta categoría con una finalidad histórico-jurídica delimitada. No se pretende medir al Congreso Constituyente mexiquense mediante indicadores diseñados para legislaturas contemporáneas ni afirmar que

en 1824 existiera una teoría equivalente de institucionalización parlamentaria. El concepto se utiliza como instrumento heurístico para identificar la progresiva estabilización de órganos, reglas, procedimientos y prácticas necesarias para la actuación de la asamblea.

Desde esta perspectiva, las fuentes muestran un proceso que excedió la expedición del Reglamento Interior. La utilización inicial de reglas provisionales, la organización temprana de la Secretaría, la adopción de un ordenamiento propio y la práctica legislativa y constituyente desarrollada durante los años siguientes permiten observar una construcción institucional progresiva.

Las Actas permiten observar, además, la dimensión práctica de aquella organización. Durante junio de 1824 el Congreso renovó su Presidencia y Vicepresidencia, adoptó decisiones relacionadas con el funcionamiento de la Secretaría y la elaboración de las actas secretas y, finalmente, expidió su Reglamento Interior (Congreso Constituyente del Estado de México, 1824-1827, actas del 2, 10 y 18 de junio de 1824).

La institucionalización debe entenderse, por tanto, como interacción entre norma y práctica. Las reglas proporcionaron estructuras para actuar; el ejercicio continuado de las funciones parlamentarias permitió que esas estructuras operaran efectivamente y generaran experiencia institucional. Si el Reglamento permite reconstruir la dimensión normativa de la organización parlamentaria, las Actas permiten observar su dimensión dinámica.

4.6. Continuidad institucional y procedimiento legislativo

La relación con la Constitución de 1827 resulta especialmente visible en materia procedimental. Mientras el Reglamento había contribuido a organizar internamente el trabajo de la asamblea, sus comisiones, discusiones y votaciones, los artículos 33 a 46 de la Constitución regularon posteriormente aspectos

fundamentales del procedimiento legislativo, entre ellos iniciativa, lecturas, intervención de comisiones, dictamen, quórum, votación y comunicación de los proyectos al Gobierno (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, arts. 33-46).

Esta correspondencia debe interpretarse con cautela. No se pretende establecer una derivación normativa directa entre cada disposición reglamentaria y cada precepto constitucional. Para sostener semejante filiación sería necesario demostrar documentalmente que determinada norma constitucional procedió específicamente de una disposición reglamentaria anterior.

La continuidad que aquí se propone tiene un sentido institucional y funcional: estructuras y procedimientos necesarios para la actuación colegiada de la asamblea fueron desarrollados durante el periodo constituyente y algunos de los elementos fundamentales del procedimiento legislativo quedaron posteriormente regulados por la Constitución de 1827.

La diferencia es metodológicamente relevante. La precedencia cronológica constituye un dato histórico; la continuidad institucional constituye una interpretación sustentada en la persistencia de funciones y estructuras; la derivación normativa directa requeriría, en cambio, evidencia específica que este estudio no presupone.

La propia Constitución de 1827 reconoció expresamente la existencia de una esfera reglamentaria interna del Congreso. Su artículo 65 dispuso que las sesiones ordinarias y extraordinarias se abrieran y cerraran conforme a las formalidades prescritas por su Reglamento Interior (Constitución Política del Estado Libre de México, 1827, art. 65).

Esta remisión no permite afirmar que la Constitución hubiera incorporado o confirmado en su integridad el Reglamento expedido en 1824, pero sí evidencia

que el nuevo orden constitucional presupuso la existencia de una normatividad parlamentaria interna como componente del funcionamiento regular de la asamblea.

El Reglamento Interior constituye, por ello, una pieza fundamental —aunque no exclusiva— para comprender la génesis institucional del Parlamento mexiquense. Documenta un momento en el proceso mediante el cual la asamblea comenzó a adquirir reglas, órganos y procedimientos propios antes de que la Constitución configurara jurídicamente la posición del Poder Legislativo.

El fenómeno puede sintetizarse mediante una característica singular del Constituyente mexiquense: mientras participaba en la construcción jurídica del nuevo Estado, el Congreso construía simultáneamente su propia capacidad institucional para realizar esa tarea.

5. De la institucionalización parlamentaria a la constitucionalización del Poder Legislativo

La Constitución de 1827 produjo un cambio cualitativo en el proceso iniciado con la instalación del Congreso Constituyente. Durante 1824 la necesidad inmediata había consistido en hacer posible el funcionamiento de la asamblea; en 1827 se configuró constitucionalmente la posición que el Poder Legislativo ocuparía dentro del nuevo Estado.

La diferencia puede expresarse mediante dos momentos analíticamente distintos: institucionalización parlamentaria y constitucionalización del Poder Legislativo.

No se produjo una simple elevación del Reglamento al rango constitucional. Ambos instrumentos cumplían funciones jurídicas diferentes. El Reglamento organizaba primordialmente el funcionamiento interno de la asamblea; la

Constitución estableció su fundamento representativo, reguló aspectos esenciales del procedimiento legislativo, determinó sus atribuciones y definió sus relaciones con los restantes poderes.

Las dos dimensiones, sin embargo, se encontraban relacionadas. Para ejercer las atribuciones reconocidas constitucionalmente, el Congreso necesitaba procedimientos capaces de producir decisiones institucionalmente válidas. La posición constitucional del Poder Legislativo encontraba así una condición práctica en la experiencia de organización parlamentaria desarrollada desde 1824.

Esta relación permite identificar simultáneamente continuidad y transformación. La continuidad se encontraba en una institución colegiada que había desarrollado reglas, órganos, procedimientos y experiencia durante el periodo constituyente; la transformación consistió en su incorporación a un orden constitucional que estableció su existencia, integración, atribuciones esenciales y relaciones con los demás poderes.

Desde esta perspectiva, el Congreso configurado constitucionalmente en 1827 no apareció como una institución creada ex novo por el texto fundamental. La organización iniciada en 1824 había hecho posible su actuación y generado experiencia institucional; la Constitución otorgó estabilidad jurídica al Poder Legislativo dentro del nuevo Estado.

Se cerraba así, para efectos del periodo analizado, una etapa singular de la historia constitucional mexiquense: el Congreso que había contribuido a construir el Estado y elaborar su Constitución daba paso al Congreso configurado por la Constitución.

6. Conclusiones

El análisis de las fuentes correspondientes al periodo 1824-1827 permite sostener que la Constitución de 1827 no constituyó el punto inicial de la organización institucional del Poder Legislativo mexiquense. Su configuración constitucional estuvo precedida y acompañada por un proceso progresivo de construcción institucional desarrollado desde los primeros momentos de funcionamiento del Congreso Constituyente.

Este proceso no surgió mediante un único acto. La utilización inicial de reglas provisionales, la organización temprana de la Secretaría, la expedición del Reglamento Interior de 18 de junio de 1824 y la práctica legislativa y constituyente documentada durante los años siguientes muestran una asamblea que fue desarrollando gradualmente órganos, procedimientos y capacidades necesarios para ejercer sus funciones. La autoorganización constituyó, en este sentido, una dimensión del proceso más amplio de institucionalización parlamentaria.

El Reglamento Interior ocupa una posición especialmente relevante dentro de esa trayectoria, no sólo por su precedencia respecto de la Constitución, sino porque reguló elementos fundamentales de la actuación colegiada del Congreso. Sin embargo, su significado sólo puede comprenderse plenamente cuando se observa junto con las disposiciones organizativas anteriores y con la práctica parlamentaria registrada en las Actas. La génesis institucional del Parlamento mexiquense no puede reducirse, por ello, a la expedición de un solo ordenamiento.

La relación entre aquella experiencia y la Constitución de 1827 debe entenderse como una continuidad institucional y funcional. La evidencia examinada permite identificar la presencia previa de órganos, reglas y procedimientos necesarios para la actuación parlamentaria y su posterior

inserción en un orden constitucional que reguló aspectos esenciales del Poder Legislativo. Esta continuidad no equivale a sostener una derivación normativa directa entre el Reglamento de 1824 y las disposiciones constitucionales de 1827, afirmación que requeriría una evidencia específica distinta de la mera precedencia cronológica.

La Constitución produjo, no obstante, un cambio cualitativo. La experiencia organizativa desarrollada durante el periodo constituyente dio paso a la configuración constitucional de un Poder Legislativo representativo, dotado de atribuciones que trascendían la producción normativa y le conferían una relevante centralidad dentro de la arquitectura estatal. Ello no permite caracterizar al sistema como parlamentario ni afirmar una supremacía jurídica del Congreso, pero sí identificar la importancia que la institución legislativa adquirió en el diseño constitucional originario del Estado de México.

La perspectiva del Derecho Parlamentario permite así advertir una dimensión específica del proceso constituyente mexiquense. Mientras el Congreso participaba mediante su legislación y actividad constituyente en la construcción jurídica del nuevo Estado, desarrollaba simultáneamente las condiciones institucionales necesarias para su propia actuación. Durante el periodo 1824-1827 puede identificarse, por tanto, una trayectoria de autoorganización, institucionalización parlamentaria y constitucionalización del Poder Legislativo, entendidas no como etapas cronológicamente aisladas, sino como dimensiones parcialmente simultáneas de un mismo proceso histórico.

En ello reside el principal resultado de esta investigación: el Congreso encargado de construir el orden constitucional del nuevo Estado tuvo que construir simultáneamente las condiciones institucionales que hicieron posible su propia actuación parlamentaria.

Fuentes primarias

Congreso Constituyente del Estado de México. (1824-1827). Actas del Congreso Constituyente del Estado de México [9 tomos]. Martín Rivera; Juan Matute y González.

Congreso Constituyente del Estado de México. (1824a, 13 de marzo). Arreglo Provisional de la Secretaría del Congreso (Decreto núm. 10). En Colección de decretos del Congreso Constituyente del Estado Libre de México (t. I, p. 9).

Congreso Constituyente del Estado de México. (1824b, 18 de junio). Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México. Martín Rivera.

Congreso Constituyente del Estado de México. (1824c, 7 de agosto). Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado (Decreto núm. 18). En Colección de decretos del Congreso Constituyente del Estado Libre de México (t. I).

Estado Libre de México. (1827). Constitución Política del Estado Libre de México, sancionada el 14 de febrero de 1827.

Referencias

Hernández Santiago, Ó. (2024a). La Constitución del Estado de México de 1827. El Colegio Mexiquense.

Hernández Santiago, Ó. (2024b). Los orígenes legislativos del Estado de México, 1824-1827. El Colegio Mexiquense.

Obando Camino, I. M. (2013). Institucionalización legislativa: Orígenes históricos y marco analítico. Estudios Políticos, (42), 180-195.

Olvera Rangel, S. C. (2024). El dilema del federalismo en la Constitución de 1824: Una alternativa necesaria e inestable. Ex Legibus, (20), 463-482.

Salinas Sandoval, M. del C., Moreno Chávez, M., & Hernández Santiago, Ó. (Coords.). (2025). Los constitucionalismos estatales en México: A 200 años de su establecimiento. El Colegio Mexiquense.

Téllez G., M. A. (2017). José María Luis Mora: Un legislador en el Constituyente del Estado de México 1824-1827. Revista Mexicana de Historia del Derecho, 1(33), 173-207.